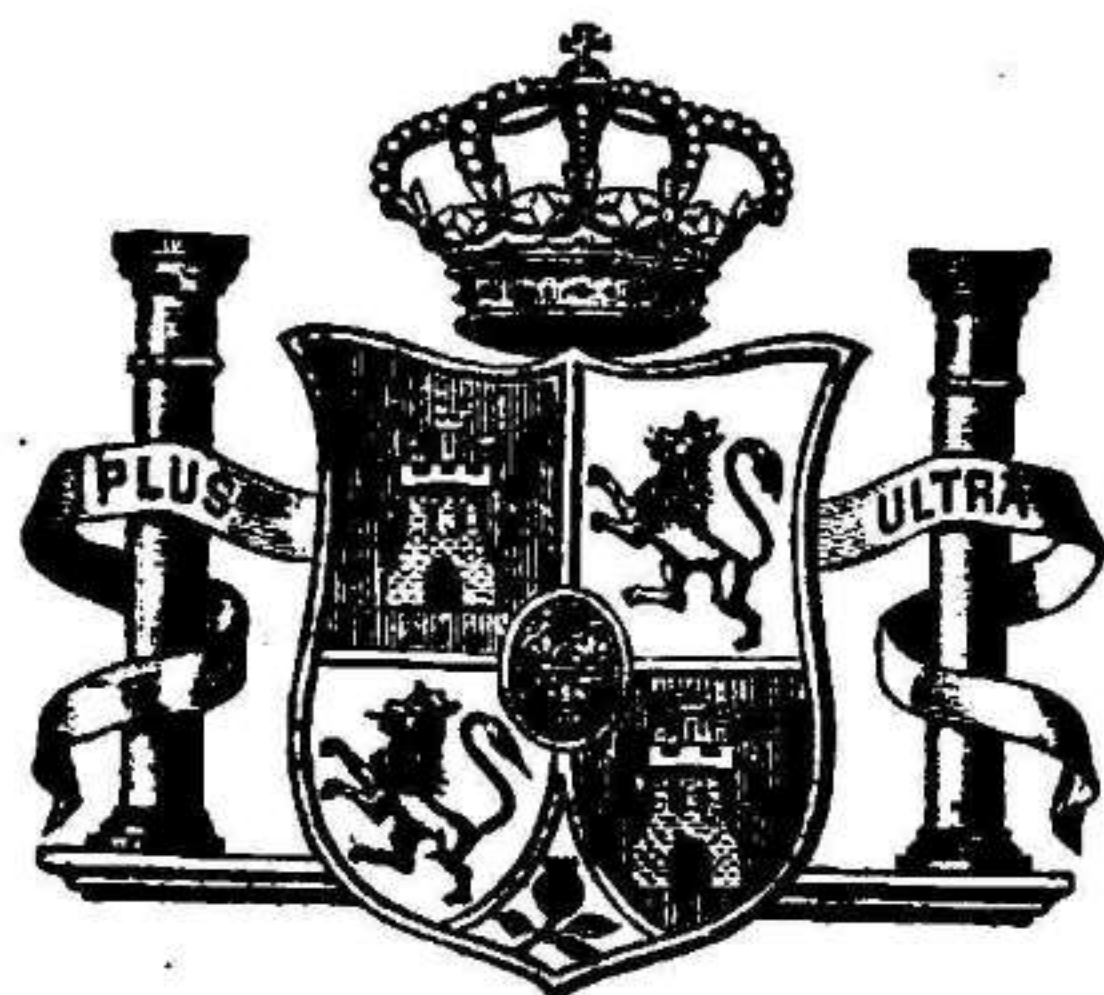


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

**AYUNTAMIENTOS**—1.ª categoría, 30 pesetas.  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.

**JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS**—15 pesetas.

**PARTICULARES**—Año. . . . . 40 pesetas.  
Semestre. . . . . 22 id.  
Trimestre. . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Julio)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 177.  
Carreteras.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 31 al 43 de la carretera de Medina de Rioseco a Villarracino, ejecutadas por su contratista D. Canuto Rodríguez. Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Al-

caldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el Contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente

para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 12 de Julio de 1925.  
El Gobernador,  
José Cuesta Fernández.

## Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España.

RELACION NOMINAL de los potros de tres años, que con arreglo al art. 35 del Reglamento de Paradas particulares se ofrecen en venta a los dueños de las mismas, para utilización como Sementales en las suyas.

Número.	NOMBRES	ALZADA		CAPA	NOMBRE		RAZA	TASACION Pesetas	Precio en venta deducido el 25 por 100 reglamentario		Precio para los que abonen en una sola vez deducido el 10 por 100 del precio de venta.	
		Metros.	Centmts.		Del padre	De la madre			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
2247	Húgues.	1	63	Castaño	Gaditano	Cifra	E.	1.500	1.125	00	1.012	50
2223	Hilo	1	59	Tordo	Boil	Zeca	a. H.	1.450	1.087	50	978	75
2225	Huso	1	57	Alazán	Boil	Zepa	a. H.	1.400	1.050	00	945	00
2214	Hellín	1	51	Alazán	Boil	Sargenta	a. H.	1.600	1.200	00	1.080	00
2251	Heraldo	1	53	Castaño	Vilayeto	Arista	a. H.	1.400	1.050	00	945	00

### INSTRUCCIONES DE LA DIRECCION

La fecha a que se refiere el artículo 36 del Reglamento aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924, será por este año antes del 1.º de Octubre próximo, y pasada ésta no se concederá por ningún motivo prórroga alguna. La entrega de los Sementales se efectuará antes del 15 de Diciembre y tendrá lugar en la Yeguada de la 4.ª Zona Pecuaria (CORDOBA), abonándose en el acto de la entrega el importe de los mismos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39, y caso de no haberse hecho el paralista entrega del caballo, en la fecha antes mencionada, se considerará que renuncia al mismo, disponiendo la Dirección de dicho Semental, que podrá ser concedido a otro que lo hubiese solicitado. Dicho Establecimiento llevará la contabilidad de todo cuanto a esto se refiere, haciéndose entrega del importe de los sementales, y teniendo cuidado de reclamar los plazos en la fecha ordenada y el reintegro al Tesoro de las cantidades percibidas por este concepto. El orden de preferencia para la concesión será con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 37 y en igualdad de condiciones al que primero lo hubiese solicitado. Madrid 20 de Junio de 1925.—El General Director, Baviera.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha.

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición
			Uso de armas.	Caza.	Uso de armas y caza.	
588	Manuel de la Calle.	Guardo.		7. <sup>a</sup>		1
589	Primitivo Lobera.	Palencia.		7. <sup>a</sup>		1
590	Francisco Velasco.	Idem.		7. <sup>a</sup>		1
591	Heliodoro Benito.	Villaconancio.	Gta.			1
592	Mariano Pérez.	Prádanos de Ojeda.	id.			1
593	Miguel Macho.	Torquemada.		6. <sup>a</sup>		1
594	Domisio Diez.	Herrera de Valdecañas.		7. <sup>a</sup>		1
595	Juan Bautista López.	Palencia.		7. <sup>a</sup>		2
596	Eduardo Villegas.	Barruelo.		7. <sup>a</sup>		2
597	Julio Pérez.	Lomilla.		7. <sup>a</sup>		3
598	Mariano Ruíz.	Villodre.		5. <sup>a</sup>		3
599	Domingo Miguel.	Palencia.		7. <sup>a</sup>		3
600	Lázaro Treceño.	Buenavista.		7. <sup>a</sup>		3
601	Blas Rodríguez.	Palencia.		7. <sup>a</sup>		3
602	Anacleto Barrionuevo.	Villambrán.		6. <sup>a</sup>		3
603	José Mencía.	Barruelo.		7. <sup>a</sup>		4
604	Ricardo Merino.	Saldaña.		5. <sup>a</sup>		5
605	Dimas Barcenilla.	Antigüedad.		6. <sup>a</sup>		5
606	Eloy Delgado.	Terradillos.		5. <sup>a</sup>		6
607	Juan Herreño.	Idem.		6. <sup>a</sup>		6
608	Teodosio Juan.	Idem.		7. <sup>a</sup>		6
609	Fernando Pinciano.	Soto de Cerrato.		5. <sup>a</sup>		6
610	Higiúo Lezcano.	Congosto.		5. <sup>a</sup>		6
611	Sotero Lobete.	Ayuela.		5. <sup>a</sup>		6
612	Isidro Azpeleta.	Palacios.		6. <sup>a</sup>		6
613	Baudilio Campo.	Ayuela.		6. <sup>a</sup>		6
614	José de Aretegui.	Osorno.		7. <sup>a</sup>		6
615	Ventura Puebla.	Venta de Baños.		7. <sup>a</sup>		9
616	Fermín Arenas.	Castrillo.		7. <sup>a</sup>		9
617	Fortunato García.	Cezura.		7. <sup>a</sup>		9
618	Maximino Campomanes.	Vado-Cervera.		5. <sup>a</sup>		9
619	Exiquio Martín.	Santa Olaja.		7. <sup>a</sup>		9
620	Egidio Casado.	Quintanaluengos.		7. <sup>a</sup>		10
621	Angel Puebla.	Villameriel.		7. <sup>a</sup>		10
622	Amaro Baldor.	Herrera de Pisuerga.		7. <sup>a</sup>		10
623	José Fernández.	Palencia.		7. <sup>a</sup>		12
624	Vicente Rosas.	Villahán.		5. <sup>a</sup>		12
625	Laurentino Puertas.	Alar del Rey.		5. <sup>a</sup>		13
626	Manuel Vallejo.	Herrera de Pisuerga.		7. <sup>a</sup>		13
627	Domingo Pérez.	Barruelo.		5. <sup>a</sup>		13
628	Satúrio Ruíz.	Idem.		7. <sup>a</sup>		13
629	Federico Rebollo.	Villahán.		6. <sup>a</sup>		15
630	Acisclo Luis.	Viduerna.		6. <sup>a</sup>		15
631	Pedro Gutiérrez.	Palencia.		7. <sup>a</sup>		15
632	Lorenzo Palacio.	Barruelo.		7. <sup>a</sup>		15
633	Pedro Ruíz.	Villalcón.		7. <sup>a</sup>		15
634	Miguel García.	Idem.		7. <sup>a</sup>		15
635	Benicio Abad.	Villamartín.		7. <sup>a</sup>		16
636	Daniel Durango.	Villalcázar.		7. <sup>a</sup>		16
637	Antonio Magdaleno.	Cervatos.		5. <sup>a</sup>		16
638	Crisantó Maestro.	Herrera de Pisuerga.		7. <sup>a</sup>		16
639	Leoncio García.	Cobos.		6. <sup>a</sup>		16
640	Vicente Revilla.	Viduerna.		7. <sup>a</sup>		16
641	Melquiades Galiano.	Moratinos.		5. <sup>a</sup>		17
642	Florentino Maté.	Villaviudas.		6. <sup>a</sup>		17
643	Celestino Vega.	Villalumbroso.		7. <sup>a</sup>		17
644	Sergio Alonso.	Castrillo de Onielo.		5. <sup>a</sup>		18
645	Luis Vacas.	Palencia.	3. <sup>a</sup>			18
646	Serapio Plaza.	Vertabillo.		7. <sup>a</sup>		19
647	Filiberto Núñez.	Castrillo de Don Juan.		7. <sup>a</sup>		19
648	Valentín López.	Palencia.		7. <sup>a</sup>		19
649	Anselmo Martínez.	Aguilar de Campoó.	4. <sup>a</sup>			19
650	Leovigildo Figuero.	Palencia.		7. <sup>a</sup>		20
651	Marcos Estalayo.	Barruelo.		7. <sup>a</sup>		20
652	Zósimo Gutiérrez.	Idem.		7. <sup>a</sup>		20
653	Manuel Gutiérrez.	Idem.		7. <sup>a</sup>		20
654	Felipe Gutiérrez.	Idem.		7. <sup>a</sup>		20
655	Tomás Ruíz.	Idem.		7. <sup>a</sup>		20
656	Marcelino Ruíz.	Idem.		7. <sup>a</sup>		20
657	Aurelio Poza.	Idem.		7. <sup>a</sup>		20
658	Esteban García.	Quintanilla de las Torres.		7. <sup>a</sup>		20
659	Juan Carnicero.	Palencia.		5. <sup>a</sup>		20
660	Manuel Pallarés.	Idem.		7. <sup>a</sup>		22
661	Emilio Merino.	Respanda de la Peña.		7. <sup>a</sup>		23
662	Vicente Fernández.	Frómista.		7. <sup>a</sup>		23
663	Antonio Marcos.	San Pedro.		7. <sup>a</sup>		23
664	Olegario Cubillo.	Moarves.		6. <sup>a</sup>		23
665	Olegario Pascual.	Barruelo.		6. <sup>a</sup>		24
666	Saturnino Prieto.	Idem.		7. <sup>a</sup>		24
667	Valentín Merino.	Idem.		7. <sup>a</sup>		24

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Uso de armas y caza.	
668	Luis Gutiérrez.	Orbó.		7. <sup>a</sup>		24
669	Agustín Diez.	Fuentes de Nava.		5. <sup>a</sup>		25
670	Lucio López.	Cubillas.		7. <sup>a</sup>		25
671	Andrés Gutiérrez.	Palencia.		7. <sup>a</sup>		25
672	Anastasio Cea.	Villalcón.		5. <sup>a</sup>		25
673	León Rebollar.	Fuentes de Valdepero.		5. <sup>a</sup>		25
674	Santiago Acero.	Villalcón.		7. <sup>a</sup>		25
675	Angel Célis.	San Llorente de la Vega.		5. <sup>a</sup>		25
676	Joaquín López.	Alar del Rey.		7. <sup>a</sup>		26
677	Florian Vielva.	Idem.		7. <sup>a</sup>		26
678	Julian González.	Castromocho.		6. <sup>a</sup>		26
679	Alfredo Martínez.	Aguilar de Campoó.		5. <sup>a</sup>		26
680	Formerio Treceño.	Villaeles.		6. <sup>a</sup>		27
681	Victor Merino.	Puebla de Valdavia.		6. <sup>a</sup>		27
682	Leandro Estaca.	Carrión de los Condes.		5. <sup>a</sup>		27
683	Luis Iglesias.	Villanueva del Río.		7. <sup>a</sup>		27
684	Nicolás González.	Tariego.		7. <sup>a</sup>		30
685	Pedro Cieza.	Palencia.		5. <sup>a</sup>		30
686	Pedro Gómez.	Cezura.		7. <sup>a</sup>		30
687	Manuel Prieto.	Villaviudas.		7. <sup>a</sup>		30
688	Gregorio Cisneros.	Becerril.		5. <sup>a</sup>		30
689	Ignacio Jato.	Idem.		5. <sup>a</sup>		30
690	Venancio García.	Cervera de Pisuerga.		7. <sup>a</sup>		30
691	Avelino Ortega.	Villamartín.		7. <sup>a</sup>		30

Palencia 30 de Junio de 1925.—El Gobernador, José Cuesta Fernández.

## Juzgados

### Palencia.

Don Pedro Rodríguez García. Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales Don Fausto Celada Arce, en nombre y representación de Don Donato Gutiérrez, contra Don Clementino Prado Moral, vecino de Melgar de Fernamental, sobre pago de pesetas, se ha dictado por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del tenor siguiente:

**Encabezamiento.**—En la ciudad de Palencia a dieciseis de Julio de mil novecientos veinticinco; el señor don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente Juicio verbal civil seguido a instancia de don Donato Gutiérrez Bravo, mayor de edad, propietario, vecino de esta Ciudad; representado en estos autos por el Procurador don Fausto Celada Arce, mayor de edad soltero, de esta vecindad, contra don Clementino Prado Moral, mayor de edad y vecino de Melgar de Fernamental, sobre reclamación de pesetas; y

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado Clementino Prado Moral, le debo condenar y condeno a que tan luego como esta sentencia sea firme abone al demandante don Donato Gutiérrez Bravo o quien legalmente le represente, la cantidad de mil pesetas que le es en deber por el concepto que en la demanda se expresa.

Así por ésta mi sentencia, que será notificada al demandado

declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.— Pedro Rodríguez.

**Publicación.**—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez municipal que la autoriza en el día de su fecha, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Palencia dieciseis de Julio de mil novecientos veinticinco.—Mariano Dónis.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente edicto en Palencia a dieciocho de Julio de mil novecientos veinticinco.—Pedro Rodríguez.—Ante mí: Mariano Dónis.

## Ayuntamientos

### Dueñas

Consignadas en el presupuesto de este Ayuntamiento para el año 1925 a 26, 250 pesetas para la creación de la plaza de titular de Profesora en partos para la asistencia a las familias pobres, según el art. 207 del Estatuto municipal vigente, por el presente se anuncia su provisión entre Profesoras tituladas.

Las instancias, en las que se harán constar los méritos y servicios, acompañando el título y testimonio de él, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dueñas 10 de Junio de 1925.—El Alcalde, Julio Gamarra.

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales con-  
teccionarán y aprobarán, antes del día 1.º de Abril  
de 1926, el Plan de caminos vecinales a que se refiere  
el artículo 133 del Estatuto provincial. Dicho Plan  
comprenderá, en primer término, los caminos inclui-  
dos en el vigente del Estado, de todos los cuales faci-  
litará el Ministerio de Fomento una relación oficial  
conforme a lo prevenido en el artículo 7.º y, además,  
los que sean precisos para establecer comunicación,  
cuando menos, entre los núcleos poblados de más de  
50 habitantes existentes en la provincia.  
Artículo 2.º El proyecto de Plan de caminos veci-  
nales de cada provincia se insertará en el BOLETÍN  
OFICIAL de la misma para que en período de infor-

PROVINCIA

REDACCIÓN DEL PLAN DE CAMINOS VECINALES DE CADA

## CAPÍTULO PRIMERO

De los caminos vecinales

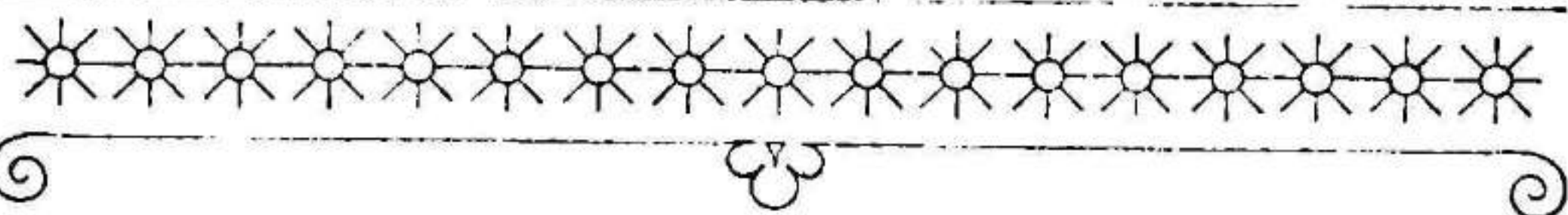
### TÍTULO PRIMERO



# OBRAS Y VIAS PROVINCIALES

DE

## REGLAMENTO



- 8 -

2.º Caminos de enlace de pueblos o regiones in-  
comunicados entre sí.

### CAPÍTULO II

TRÁNSITO DE RÉGIMEN DE LOS CAMINOS VECINALES Y  
PUENTES ECONÓMICOS DEL ESTADO A LAS DIPUTACIONES

Artículo 7.º La Dirección general de Obras pú-  
blicas formulará antes del día 1.º de Septiembre pró-  
ximo relaciones por provincias, de los caminos veci-  
nales y puentes económicos incluidos en el vigente  
Plan, dándoles la numeración que les correspondió  
en los respectivos concursos, y teniendo en cuenta lo  
dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1924  
sobre eliminación de caminos y puentes. De estas re-  
laciones se remitirá un ejemplar a cada Jefatura de  
Obras públicas.

Artículo 8.º Con su relación correspondiente co-  
mo base, cada Jefatura de Obras públicas, en el plazo  
de quince días, redactará otras tres: una, con todos  
aquellos caminos y puentes aislados que se encuen-  
tren en conservación, especificando los que tienen  
aprobada su liquidación; otra, con los caminos y  
puentes que se hallen en ejecución, y la tercera, con  
el resto de los caminos y puentes, especificando los  
que tienen proyecto aprobado y los que no tienen  
proyecto.

De estas relaciones se enviará un ejemplar a la Di-  
rección general de Obras públicas y otro a la Dipu-  
tación respectiva.

Artículo 9.º Inmediatamente se procederá a la  
entrega de los caminos y puentes económicos que es-  
tán en conservación, mediante acta o actas suscritas  
por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero  
en quien éste delegue, por el Presidente de la Dipu-  
tación o Diputado que le represente y por el Director

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

## REGLAMENTO

DE

# OBRAS Y VIAS PROVINCIALES



PALENCIA  
IMPRENTA PROVINCIAL

1925

